

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE SEVILLA

Edicto. (RP. 715/89).

2.737

Edicto. (PP. 729/89).

2.737

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

Resolución de 19 de junio de 1989, por la que se anuncia concurso para la adjudicación del contrato de asistencia técnica: Cursos sobre introducción a la Informática, sistema operativo, MS-2, paquete integrado OPEN ACCESS II y correo electrónico para personal de la Consejería de Hacienda y Planificación de la Junta de Andalucía (PD. 739/89).

2.738

Resolución de 13 de junio de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de suministros que se cita. (FJ89000026) (Res. P-43/89).

2.739

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 8 de junio de 1989, de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, por la que se anuncia a subasta con admisión previa el contrato de obra que se indica (PD. 732/89).

2.739

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 3 de junio de 1989, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace público la adjudicación definitiva de los contratos que se citan.

2.738

Resolución de 12 de junio de 1989, de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, por la que se anuncia a subasta con admisión previa los obras que se indican (PD. 733/89).

2.739

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 13 de junio de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras que se cita. (FJ88000016) (Res. P-41/89).

2.739

Resolución de 12 de junio de 1989, de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, por la que se anuncia a subasta las obras que a continuación se indican (PD. 734/89).

2.740

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA

Concurso (PP. 692/89).

2.740

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Edicto (PP. 701/89).

2.741

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (9252/A.T.) (PP. 654/89).

2.742

to de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados por la obra que se cita. (JA-3-J-118).

2.743

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 6 de junio de 1989, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se somete a información pública de los afectados de la obra que se cita. (JA-2-SE-183).

2.742

Resolución de 14 de junio de 1989, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados por la obra que se cita. (JA-4-J-149).

2.744

AYUNTAMIENTO DE HUELVA

Anuncio (PP. 670/89).

2.744

AGUAS DEL PUERTO, EMPRESA MUNICIPAL S.A.

Anuncio (PP. 694/89).

2.744

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 144/1989, de 20 de junio, por el que se da nueva redacción al artículo 7º del Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se creó la Medalla de Andalucía.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, creó la Medalla de Andalucía como distinción honorífica que se concedería en reconocimiento de acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios, en

las circunstancias y condiciones establecidas en el mismo.

El artículo 7º del citado Decreto establecía un límite máximo de medallas que podrían ser concedidas anualmente, de ocho, sin computar las concedidas en determinados supuestos.

El Decreto 33/1986, de 19 de febrero, modificó la redacción de dicho precepto, señalando que tal límite se entendería referido a cada categoría -oro y plata- y no globalmente consideradas.

Estimándose que el número de medallas que pueden concederse anualmente no debe tener un límite máximo, a propuesta de la

Consejería de la Presidencia y previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de junio de 1989,

DISPONGO :

Artículo único. El artículo 7º del Decreto 117/1985 quedo re-dactado del siguiente modo:

«La Medalla de Andalucía es un título de carácter honorífico y no generará, por tanto, ningún devengo ni efecto económico».

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 33/1986, de 19 de febrero.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto tiene vigencia desde el día de su aproba-ción por el Consejo de Gobierno.

Sevilla, 20 de junio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejera de la Presidencia

DECRETO 145/1989, de 20 de junio, por el que se conce-de la Medalla de Andalucía al Hospital Civil Provincial San Juan de Dios de Málaga.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades, que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

El Hospital Civil Provincial «San Juan de Dios» de Málaga ha venido prestando una importante contribución en la atención sanitaria de la ciudad y provincia de Málaga de la que es depositaria la memoria histórica del pueblo malagueño, que tiene en dicha institu-ción uno de sus lugares de referencia.

No en vano, desde 1858 y a lo largo de más de 120 años ha sido prácticamente la única institución sanitaria pública con que ha contado Málaga, hecho que la hace acreedor de la mayor consi-deración y agradecimiento de todos los andaluces.

Todo ello pone de manifiesto que en el Hospital Civil Provincial «San Juan de Dios» de Málaga se dan suficientes méritos para hacer acreedor a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de junio de 1989,

DISPONGO :

Artículo único: Se concede al Hospital Civil Provincial «San Juan de Dios» de Málaga la Medalla de Andalucía, en su categoría de oro, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 20 de junio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejera de la Presidencia

DECRETO 146/1989, de 20 de junio, por el que se conce-de la Medalla de Andalucía a don Juan Gómez González.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades, que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

Juan Gómez González, «Juanito», malagueño, ha sido uno de los futbolistas andaluces más destacado de los últimos tiempos, por

su personal estilo de juego, por sus cualidades deportivas y por su tollo humana.

Su vinculación con Andalucía, a lo largo de su trayectoria profe-sional, es muy estrecho, pues aquí comienzo a triunfar como jugador de fútbol profesional y aquí (C.D. Málaga) culmina su brillante carre-ra deportiva, que ha estado cuajado de éxitos, durante su dilatada permanencia en el Real Madrid C.F. y en la Selección Española de Fútbol.

Es manifiesto, por tanto, que en «Juanito» concurren suficientes méritos para hacerse acreedor a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Cultura, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, y previa deliberación del Conse-jo de Gobierno en su reunión del día 20 de junio de 1989,

DISPONGO :

Artículo único. Se concede a D. Juan Gómez González, la Medalla de Andalucía, en su categoría de Plata, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 20 de junio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 14 de junio de 1989, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal laboral del Ayuntamiento de Sevilla, mediante el establecimien-to de servicios mínimos.

Convocada huelga por el Comité de Empresa del Excmo. Ayun-tamiento de Sevilla, para los días 23, 26 y 29 de junio de 1989, que afectará al Personal Laboral, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformi-dad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO :

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al Personal Laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, para los días 23, 26 y 29 de junio de 1989, desde las 0 horas hasta las 24.00 horas, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.